

CONSTANCIA Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y a la fecha no encontré solicitud de embargo de remanentes, ni toma de remanentes registrada en el expediente. A su vez el correo de terminación del proceso por pago fue remitido de la dirección electrónica que la sociedad registra en el certificado. A Despacho.

Medellín, 15 de julio de 2021.



GUSTAVO SUAZA SUAZA
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de julio de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipotecario)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Catalina Botero Botero
Radicado	05001 40 03 028 2019-01284 00
Instancia	Única
Providencia	Termina proceso por pago total de la obligación, ordena levantamiento de medida cautelar.

Se allega al expediente acreditación del correo electrónico para efectos de la notificación a la demandada CATALINA BOTERO BOTERO (ver Doc. 14 Cuaderno Principal), el cual fue requerido mediante la providencia del 07 de diciembre de 2020

De otro lado, Procede esta agencia judicial a resolver sobre la petición de terminación del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO)** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **CATALINA BOTERO BOTERO**.

La apoderada judicial de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S., quien actúa como endosataria en procuración de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; y que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 inciso 1° del Código General del Proceso, a su tenor literal dispone que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente **del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

El demandante presenta memorial el 14 de abril de 2021, vía correo electrónico, solicitando la terminación del proceso por pago total de la deuda. Ahora bien, se advierte que en este proceso no se ha iniciado audiencia remate de bienes y que no existe embargo de remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar a la ejecutada, ni solicitud al respecto..

Así las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula; en consecuencia, se declarará terminado por pago total de la obligación el presente proceso, así mismo se ordenarán levantar las medidas cautelares de embargo que fueran decretadas mediante proveído del 28 de noviembre de 2019, (folio 114 Doc. 1 Cuaderno Principal), sin que se haya la necesidad de librar oficio, ya que no perfeccionó la medida tal y como consta en el folio 129 del Doc. 1 Cuaderno Principal.

Se ordenara el desglose de los títulos valores base de la presente ejecución, los cuales serán entregados a la parte demandada, con la anotación de que el proceso termino por pago total de la obligación.

Sin lugar a condena en costas, pues no se demostró la ocurrencia de perjuicios causados en contra de la ejecutada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

- 1). Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO)** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **CATALINA BOTERO BOTERO**, por **pago total de la obligación demandada.**
- 2). Se ordena **el levantamiento** del embargo del bien inmueble hipotecado identificado con M.I. No. 01N-5375873, DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN- ZONA NORTE, de propiedad de la demandada., sin que se haya la necesidad expedir oficio, por lo expuesto en la parte motiva
- 3). Ordena el desglose de los títulos valores base de la presente ejecución, los cuales serán entregados a la parte demandada, con la anotación de que el proceso termino por pago total de la obligación
- 4). Sin lugar a condena en costas, por lo expuesto en la motivación.
- 5). Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial

NOTIFÍQUESE

10

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad6b56abdcfef492b7762e7fd3a75fdd5ca9d6ce281b4b267832db9523d5ee5**

Documento generado en 15/07/2021 08:23:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>